

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el día 30 de noviembre del año 2021, mediante el correo electrónico del despacho judicial, estando pendiente por admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

ELAINE BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00370-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, siendo subsanada dentro de la oportunidad procesal pertinente el día 30 de noviembre del año 2021.

Luego entonces, al haberse subsanado las deficiencias tales como que la apoderada del demandante indicara la dirección de notificación de su poderdante, deberá admitirse la demanda de la referencia, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante FERNANDO RAFAEL ROJAS CARRANZA a través de apoderada judicial contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, igualmente contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por Diana Visser Álvarez o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- En consecuencia désele el traslado respectivo de la demanda a las demandadas, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su

vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Comuníquese al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.

4.- RECONOZCASE personería jurídica como apoderada principal de la parte demandante en el presente proceso a la abogada DANIELA TERESA CUENTAS MADIEDO, identificada con C.C. No. 1.140.871.843 y T.P. No. 295.877 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00370

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9ab91dcd54909a9317a47614f7f03c383792f6592163884e3eb9347f4f01df**
Documento generado en 21/01/2022 11:15:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>